

Código de Conducta Interna del Séptimo Parlamento Juvenil

Artículo 1. El presente código tiene por objeto establecer las normas de conducta que regirán la actuación de los parlamentarios.

Artículo 2. Las y los parlamentarios seleccionados al Parlamento Juvenil deberán respetar las instrucciones y resoluciones del Comité Organizador, las cuales pueden ser delegadas a través del personal de Congreso del Estado, así como lo establecido en el Reglamento para la Selección e Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el programa establecido para la realización de las actividades dentro del Parlamento Juvenil.

Artículo 3. Las y los parlamentarios juveniles deberán portar de manera visible en todo momento su gafete, lo cual será requisito indispensable para poder participar en cada una de las actividades programadas.

Artículo 4. Durante las actividades del Parlamento Juvenil está permitido usar computadoras portátiles, aparatos celulares y otro tipo de dispositivos electrónicos, los cuales deberán ser utilizados de forma responsable como apoyo para los trabajos en comisiones, capacitación y sesiones. La custodia y salvaguarda de estos equipos estará a cargo de su propietario o propietaria.

Artículo 5. El Recinto Legislativo, las curules, materiales, equipos, así como las áreas destinadas para los trabajos parlamentarios no deberán ser dañadas, ni utilizadas para fines diferentes a lo establecido por el Comité Organizador.

Artículo 6. Las y los parlamentarios juveniles deberán ajustarse al código de vestimenta que se indique para cada evento.

Artículo 7. De no presentarse o si se llega con una demora de más de veinte minutos a las actividades programadas, el Comité Organizador emitirá una llamada de atención al participante. Si se persiste en la misma conducta el Comité valorará la sanción correspondiente.

Artículo 8. El Congreso del Estado y el Comité Organizador serán responsables de la integridad de las y los parlamentarios solamente en lo que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las actividades programadas.

Artículo 9. En todas las actividades programadas las y los parlamentarios juveniles deberán conducirse y expresarse con ética, respeto, responsabilidad y cordialidad ante sus compañeros, así como al personal del Congreso del Estado.

Artículo 10. No se podrán presentar a las actividades del Parlamento Juvenil las y los participantes que tengan aliento alcohólico, se encuentren en estado de ebriedad o estén bajo el influjo de otro tipo de droga o enervante. Esta condición deberá ser reportada al Comité Organizador, lo cual ameritará la expulsión inmediata del participante y se solicitará el ingreso de una o un parlamentario de reserva.

Artículo 11. Cualquier acción de indisciplina, violencia o discriminación realizada durante el desarrollo del Parlamento, será reportada ante el Comité Organizador; lo cual será valorado por éste para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 12. El Comité Organizador se conducirá con la autoridad que le confiere el Reglamento para la Selección e Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13.- En caso de que el Comité Organizador o el Jurado Calificador descubra conductas de plagio o fraude en cualquier momento del proceso, se penalizará al parlamentario/a con amonestación o en su caso la expulsión del Parlamento.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en el presente Código no eximen las responsabilidades de distinta naturaleza, en que pudiesen incurrir con motivo de su conducta.

Firmo de conformidad